

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10802 *Notificación de sentencia 158/2014 en procedimiento de juicio de faltas 970/2013.*

Dña. María Aránzazu Pérez Pérez, secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº 0000970/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de S. M. El Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA Núm. 158/2014

En la ciudad de Torrelavega, a quince de julio de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. DON JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal de Faltas número 970/2013, seguidos a instancia de DON FRANCISCO LASTRA BALBÁS; DOÑA GUACIMARA MANTILLA NAVARRO; DON BOUZEKRI MAHFOUDI; Y, DON EL HABIB MAHFOUDI, contra LOS MISMOS, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre FALTA DE LESIONES (artículo 617 del Código Penal).

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a DON FRANCISCO LASTRA BALBÁS; DOÑA GUACIMARA MANTILLA NAVARRO; DON BOUZEKRI MAHFOUDI; V, DON EL HABIB MAHFOUDI, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia; con expresa reserva de acciones civiles.

Líbrese testimonio de la 'presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.-En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. D. JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, Magistrado-Juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

CVE-2014-10802

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Y para que conste y sirva de notificación a BOUZEKRI MAHFOUDI y EL HABIB MAHFOUDI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 16 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
María Aránzazu Pérez Pérez.

[2014/10802](#)

CVE-2014-10802